other and a place of a program of En Chiclín a veinticuatro de abril de mil novecientos treintitres, ante ni el infrascrito Abogado i Notario Público de esta Provincia i los testigos don Marcos E. Chávez i don Osaar C. Marquina i Gutierrez, de esta vecindad i mayores de edad, a los que doy fé conocer, compareció: -don Rafael Larco Herrera, peruano, natural de Lima, domiciliado en la hacienda chiclín-Valle de Chicama, de tránsito en esta ciudad, viudo, agricultor propietario, de sesenta i un años de edad; inteligente en el idioma castellano i en ejercicio de sus derechos civiles, a quien conozco de que doy fé, así como la doy de haber cumplido con lo que prescriben los artículos treintiocho al cuarentidos de la Ley del Notariado, i me entres una Minuta firmada para que se eleve a instrumento público, i señada con el número sesentisiete, queda archivada en el cuaderno de comprobantes, de todo lo que doy fé, siendo su tenor literal, como sigue: - - M i n u t a) Minuta) Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras públicas, una por la cual conste el poder general, que yo Rafael Larco H., confiero al doctor Eleazar Boloña, para que representando mi persona, acciones i derechos, intervenga en todos los juicios que en la actualidad tengo, i en
adelante pudiera tener, como actor o como reo, para lo cual le confiero
las facultades necesarias, con el objeto de que pueda usar en la gestión
que le encomiende, de todos los recursos legales i medios de defenza, sin reserva ni limitación alguna. -Podrá, en consecuencia, el doctor Eleazar Boloña, pedir restituciones; pro-rrogar jurisdicción, en los casos permitidos por la ley y declinar de ella; hacer transacciones; nombrar arbitros juris o arbitradores; interponer apelaciones i recursos de nulidad, i desistirse de unos i de otros, i de los juicios; ofrecer toda clase de pruebas; presentar testigos i tacharlos; nombrar peritos i tacharlos; pedir el cotejo así como la nulidad o falsedad de los documentos que se presenten; representarme en los Consejos de familia, de que deba formar parte; abandonar lo asegurado; acusar en los juicios a que se refieren a delitos, continuar la acusación entablada, i en general practicar cuantos actos fueren necesarios en la gestión judicial de mis derechos é intereses, sin que por ninguna causa ni motivo, pueda tacharse de insuficiente este poder. De un modo general le confiero las facultades del artículo nueve i diez del Código de Procedimientos Civiles, que usted insertará. - - - - - - Trujillo, abril veintidos de mil novecientos treintitres, Rafael Larco H. - Artículo 9 i lo del Código) de Procedimientos Civiles ) Artículo noveno: - "El poder para pleitos n c u e r d a con la escritura matriz de su referencia corriente jas trescientas veintinueve, número sesentisiete de miRegistro de ituras públicas del bienio en curso, con el que corregi i confronté CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

/com arregle a lo dispuesto por la ley, de todo lo que doy
citud del interesado oborgante señor don Rafael Larco Herrora
con la companio de companio de la companio de la companio de la companio de companio de la comp tigos don Marcos E.Chávez i don Osear C.Marquila i Gutlerrez, de esta vecindad i mayores de edad, a los que doy fé conocer, compareció: don Ra-lacidad i mayores de edad, a los que domiciliado en la hacienda chicama, de tránsito en esta ciudad, viudo, agricultor propietario, de sesenta i un años de edad; inteligente en el idioma casreplano i en ejercicio de sus derechos civiles, a quien conosco de que doy fé, así como le dey de haber cumplido con lo que prescriben los arciculos treintipono al cuarentidos de la Ley del Notariado, i me entre-buna Minuta firmada para que se eleve a instrumento público, i señacada con el número sesentisiete, queda archivada en el cuaderno de comprobantes, de todo lo que doy fé, siendo su tenor literal, como sigue: -rroger jurisdicción, en los casos permitidos por la ley y declinar de ella; hacer transacciones; nombrar árbitros juris o arbitradores; interponer apelaciones i recursos de nulidad, i desistirse de unos i de otros, d de los juicios; ofrecer toda clase de pruebas; presentar testigos i tacharlos; nombrar peritos i tacharlos; pedir el cotejo así como la m lidad o falsedad de los documentos que se presenten; representarme en lidad o raisedad de los documentos que se presentante la saeguralos Consejos de familia, de que deba formar parte; abandonar lo asegurado; acusar en los juicios a que se refieren a delitos, continuar la acusación entablada, i en general practicar cuantos actos fueren necesarios en la gestión judicial de mis derechos é intereses, sin que por
ninguna causa ni motivo, pueda tacharse de insuficiente este poder.---de Procedimientos Civiles ) Articulo noveno:-"El poder para pleitos que corresponden al poderdante, salvo aquellas para las que la ley exige poder especial. Toda limitación o reserva en contrario, se considera
no puesta." -- "Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar congesión o juramento decisorio, deferir on clustions of the construction of the construction of the constructions of the constructions of the construction of the cons CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20